

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 79

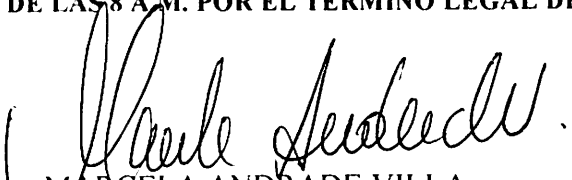
Fecha: 17/07/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2012 00183	Acción de Reparación Directa	CESAR AUGUSTO SALCEDO CERA	NACION INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC	Auto Rechaza Recurso de Apelación NIEGA RECURSO DE APELACION POR EXTEMPORANEO	14/07/2017	
20001 33 33 001 2014 00395	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA ESTHER - PACHECO TORRES	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 23 DE ENERO DE 2018 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	14/07/2017	
20001 33 33 001 2014 00436	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELEIDA CLAUDIO CLAUDIO	MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA Y SE REMITE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	14/07/2017	
20001 33 33 001 2015 00058	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA MARIA MARTINEZ DE UMAÑA	CASUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 15 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 4:30 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION	14/07/2017	
20001 33 33 001 2015 00405	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BELKIS - VILLARUEL MOJINA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 08 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 4:30 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION	14/07/2017	
20001 33 33 001 2015 00455	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON JAVIER - MAESTRE PANTOJA	INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 08 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION	14/07/2017	
20001 33 33 001 2016 00152	Acción de Reparación Directa	RAQUEL PICON DE HERRERA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MUNICIPIO DE RIO DE ORO, AGUAS DEL CESAR Y CONSORCIO PODER	Auto Designación de Perito DESIGNA A LUIS DAVID TOSCANO SALAS COMO PERITO	14/07/2017	
20001 33 33 001 2017 00063	Acción de Reparación Directa	JAIME ENRIQUE ALFARO TORRES	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	14/07/2017	
20001 33 33 001 2017 00175	Acción de Reparación Directa	RUBEN DARIO PLATA CARRASCAL	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente DECLARA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA Y ORDENA REMITIRLA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	14/07/2017	
20001 33 33 001 2017 00195	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FELIPE- MAESTRE BELLO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	14/07/2017	
20001 33 33 001 2017 00200	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDDY RODRIGUEZ GARCIA	DUSAKAWTEPSI	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	14/07/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00205	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLOTILDE MARLA PADILLA RODRIGUEZ	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	14/07/2017	
20001 33 33 001 2017 00206	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KELLYS JOHANNA ACOSTA NORIEGA	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	14/07/2017	
20001 33 33 001 2017 00208	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	14/07/2017	
20001 33 33 001 2017 00209	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAMONA DEL CARMEN PORTILLO TOVAR	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	14/07/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 17/07/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: BENILDA MARIA BALLESTAS GOMEZ Y OTRO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
RADICACION: 20001-33-33-001-2012-00183-00

En atención a la nota secretarial que antecede, donde informa acerca del Recurso de Apelación interpuesto EXTEMPORÁNEAMENTE por el Apoderado judicial de la parte actora el día Once (11) de Julio de 2017 en contra de la decisión proferida en fecha Veintiuno (21) de Junio de la misma anualidad, debidamente notificado el Veintidós (22) de Junio de 2017; y observando el Despacho que en el presente caso el Recurso de Apelación fue presentado después de vencidos los Diez (10) días a que hace referencia el Artículo 247 del CPACA que expresa: *“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (...)”* (Negrillas fuera del texto); en consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: No conceder el recurso de Apelación presentado extemporáneamente por el Apoderado judicial de la parte actora el día Once (11) de Julio de 2017.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

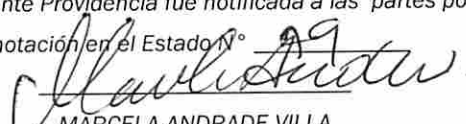
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 17 07 2017

La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 99


MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ROSA ESTHER PACHECO TORRES
DEMANDADO : HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
RAD : 20001-33-33-001-2014-00395

Atendiendo la nota secretarial, El despacho señala el día veintitrés (23) de enero del año 2018, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 17 07 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación
en el Estado N° 78


MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELEIDA CLAVIJO CLAVIJO Y OTRO
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
RADICACION: 20001-33-33-001-2014-00436-00

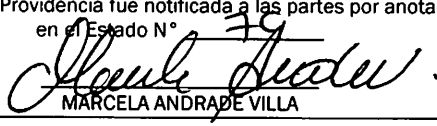
En atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 321 de la Ley 1564 de 2012, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veinte (20) de Junio de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 17 07 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 39  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ROSA MARIA MARTINEZ DE UMAÑA

DEMANDADO: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"

RADICACION: 20001-33-33-001-2015-00058-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Quince (15) de Agosto de 2017, a las 04:30 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial de la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR", al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>17 07 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>79</u> Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

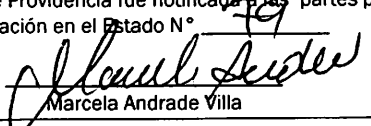
Valledupar, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: BELQUIS MARGARITA VILLARUEL MOLINA.
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS.
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00405-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Ocho (08) de Agosto de 2017, a las 04:30 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, a los apoderados judiciales de LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 17 07 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 79  Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON JAVIER MAESTRE PANTOJA
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
RADICACION: 20001-33-33-001-2015-00455-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Ocho (08) de Agosto de 2017, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 17 07 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 79 Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : REPARACIÓN DIRECTA

Actor: RAQUEL PICON DE HERRERA

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS

Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00152-00

En atención al escrito presentado por el señor ALVARO DAZA LEMUS, donde manifiesta que no acepta la designación como perito evaluador, dentro del proceso de la referencia, el Despacho ORDENA designar al señor LUIS DAVID TOSCANO SALAS, para que actúe como perito dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>17-07-17</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>29</u> MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Catorce (14) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: JAIME ENRIQUE ALFARO TORRES y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ y OTROS
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00063-00.

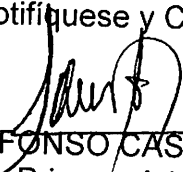
Avóquese el conocimiento de la presente demanda en consecuencia se inadmitirá y se le dará al actor el término de diez (10) días para que la subsane, pues no se aportó el acta de conciliación, solo se allega la constancia y de ella no se decirse cuales son las personas que convocaron a la audiencia de conciliación, pues solo se dijo "JAIME ENRIQUE ALFARO TORRES Y OTROS", sin saberse cuales son los "otros" readecúe a esta jurisdicción contenciosa administrativa, señalando el medio de control, y al escogerlo cumplir con todos y cada uno de sus requisitos de ese medio, esto de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

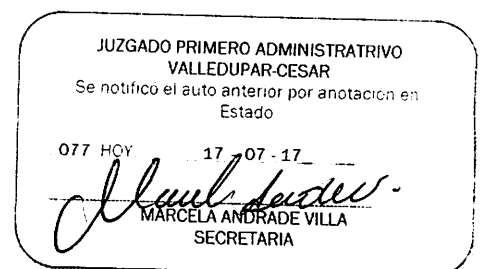
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, en consecuencia concédasele al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, conforme a los parámetros señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref.: Reparación Directa

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00175-00.

Actor: CARLOS DARIO PLATA DIAZ

Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo que en la presente demanda es de medio de control de reparación directa, y que a pesar que en el acápite "ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA" se ha señalado la suma de \$200.000.000 en las pretensiones de la demanda, la cuantía en el rubro de "Daños materiales" se fijó la suma de \$435.202.208, suma que es la que se debe tener en cuenta para determinar la competencia, y observada rebasa los quinientos (500) S.M.L.M.V., que en la actualidad ascienden a \$368.858.500, tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 155, numeral 6 de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.), la presente acción no es de competencia de los Jueces Administrativos sino de los Tribunales Administrativos, esto de conformidad con el artículo 152, numeral 6 del referido Código, en la medida que quinientos (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES es la suma máxima que en estos momentos conocen los Juzgados Administrativos en las acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral; así las cosas es menester que por Secretaría se remita al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de Asignaciones de la Administración Judicial del Cesar.

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

Remitir por competencia el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de Asignaciones de la Administración Judicial del Cesar, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotación en
Estado

077 HOY 17 - 07 - 17

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Ref.: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: LUIS FELIPE MAESTRE BELLO

Demandado: LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL.

Radicación: 20-001-33-31-001-2017-00195

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la República de Colombia y al encontrarse el titular de esta agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedido en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del P., ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

“Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al

superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”.

Por las razones expuestas el despacho;

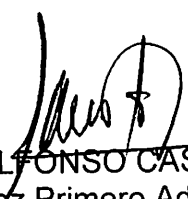
RESUELVE:

Primero: Declárese impedido el titular del despacho para tramitar el presente proceso por las razones expuestas en esta providencia.

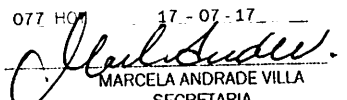
Segundo: Remítase el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Tercero: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotación en
Estado

077 HON 17-07-17

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Catorce (14) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

ACCION: SIN IDENTIFICARSE
ACTOR: FREDDY RODRIGUEZ GARCIA
DEMANDADO: DUSAKAWI I.P.S.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00200-00.

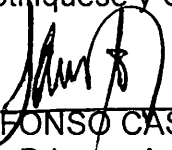
Avóquese el conocimiento de la presente demanda en consecuencia se inadmitirá y se le dará al actor el término de diez (10) días para que la readecúe a esta jurisdicción contenciosa administrativa, señalando el medio de control, y al escogerlo cumplir con todos y cada uno de sus requisitos de ese medio, esto de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

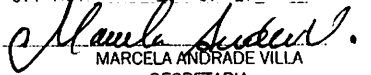
RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, en consecuencia concédasele al demandante el término de diez (10) días para la subsanación, conforme a los parámetros señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotación en
Estado

077 HOY 17 - 07 - 17

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Ref.: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: CLOTILDE MARIA PADILLA RODRIGUEZ

Demandado: LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL.

Radicación: 20-001-33-31-001-2017-00205

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la República de Colombia y al encontrarse el titular de esta agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedido en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del P., ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131 -2 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

“Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al

superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”.

Por las razones expuestas el despacho;

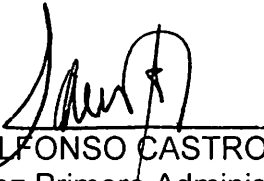
RESUELVE:

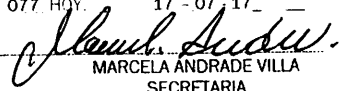
Primero: Declárese impedido el titular del despacho para tramitar el presente proceso por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: Remítase el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Tercero: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotacion en
Estado
077. HQY. 17 - 07 - 17 -

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: KEDLLYS ACOSTA NORIEGA

DEMANDADO: EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00-00206-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hijo JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que en la actualidad es **contratista** de la entidad demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, es menester declarar el impedimento señalado en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dice " *Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados*", en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

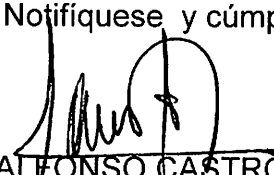
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

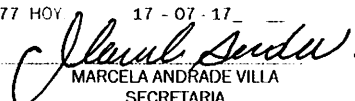
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

077 HOY

17 - 07 - 17


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Catorce (14) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

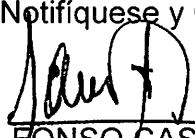
Ref.: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00208-00.
Actor: GLORIA GONZALEZ GUTIERREZ
Demandado: NACION-MINEDUCACION -FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL
CESAR.

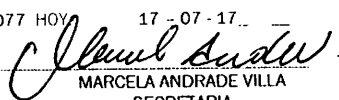
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por GLORIA GONZALEZ GUTIERREZ, a través de apoderado, contra EL MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que las entidades demandadas alleguen con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso a la doctora BEATRIZ CARREÑO PABA, como apoderada judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 18.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotacion en
Estado
077 HOY 17 - 07 - 17

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Catorce (14) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00209-00.

Actor: RAMONA DEL CARMEN PORTILLO

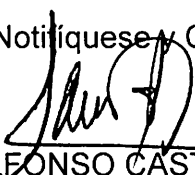
Demandado: NACION-MINEDUCACION -FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL
CESAR.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por RAMONA DEL CARMEN PORTILLO, a través de apoderado, contra EL MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR, en consecuencia se ordena:

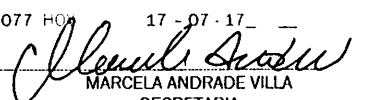
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que las entidades demandadas alleguen con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso a la doctora BEATRIZ CARREÑO PABA, como apoderada judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 18.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

077 HON 17 - 07 - 17 -

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA